

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00811-00 (pertenencia)

Sin necesidad de revisar los requisitos de orden formal, el Despacho advierte que no es competente para conocer del presente asunto, como quiera que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.,¹ el cual establece que la competencia por el factor territorial para los procesos de pertenencia se determina por el lugar donde estén ubicados los bienes, y en el presente asunto es claro que el predio objeto de usucapión identificado con el FMI 190-145025² se localiza en el municipio de Valledupar (César), luego será el Juez Civil Municipal de dicho lugar el funcionario habilitado para su conocimiento.

En ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) interpuesta por la señora Malvina Esther Carrillo Redondo en contra de los señores Andrés Antonio Arroyo Ortiz, Katy Luz Jiménez Sierra y demás personas indeterminadas, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el escrito inicial, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar – Reparto-, para lo de su cargo. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

¹ Artículo 28, numeral 7 CGP. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

² Calle 17 No. 39A –106 manzana 5 casa 32 Urbanización Rafael Escalona Valledupar – Cesar.

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54988870fb3c8c9cd8ea32199e58ae7ca96548df9501d0144689a4d1d98174f

Documento generado en 25/01/2021 05:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>